

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

Entre los suscritos, **MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.505.709 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **RODRIGO VILLEGAS ANGARITA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 7.165.227 expedida en Tunja (Boyacá), quien actúa como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SANTA MARTA**, constituido mediante documento privado del 20 de mayo de 2014, legalmente constituido, con NIT. No 900752516-1 conformado por **RODRIGO VILLEGAS ANGARITA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.165.227 expedida en Tunja (Boyacá), con una participación del cincuenta por ciento (50%) y **LUZ ADRIANA SANDOVAL CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.039.840 expedida en Tunja (Boyacá) con una participación del cincuenta por ciento (50%), quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que surtido el proceso de licitación pública No. 03 de 2013 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cumplidos los requisitos de orden legal, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que administre en calidad de vocera, el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, para lo cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10/1

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

QUINTA: Que mediante comunicación DVT- 807-H-2012, el Viceministro de Turismo solicito adelantar la contratación necesaria para los diseños del muelle de embarque y desembarque para la ciénaga grande de Magdalena – Pueblos Palafíticos.

SEXTA. Que en virtud de la solicitud realizada por el Viceministerio de Turismo, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), aprobó el proyecto titulado “Diseños del muelle de embarque y desembarque para la ciénaga grande de Magdalena – Pueblos Palafíticos”.

SEPTIMA. Que mediante certificado de aprobación presupuestal No 96 de fecha seis (06) de septiembre de 2012, expedido por el Subdirector Administrativo, Financiero y de Recaudo de FONTUR, se confirma un valor de trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000) con cargo al proyecto denominado DISEÑOS DEL MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PARA LA CIENAGA GRANDE DE MAGDALENA – PUEBLOS PALAFÍTICOS DVT-807-H -2012.

OCTAVA. Que dando cumplimiento a la aprobación emitida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, cumpliendo el Manual de Contratación, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y financiera de los estudios, diseños técnicos y de ingeniería de un parador turístico que incluya punto de embarque y desembarque en el municipio de pueblo viejo y una plataforma para embarque y desembarque en nueva Venecia en la ciénaga grande de Santa Marta, Pueblos Palafíticos. Departamento de magdalena.

NOVENA: Que por lo anterior se procedió a realizar la Invitación Abierta No. **FNT-107-2014**, el día trece (13) de mayo de 2014, con fundamento en lo establecido en el numeral 7 del Manual de Contratación de FONTUR, dentro del cual se presentaron propuestas por: UNIÓN TEMPORAL SANTA MARTA y UNIÓN TEMPORAL U.T - PADI.

DECIMA: Que una vez surtida y cumplida oportunamente cada una de las etapas de verificación y evaluación del proceso de Invitación Abierta No. **FNT-107-2014**, de las propuestas presentadas por los oferentes, se seleccionó a **UNIÓN TEMPORAL SANTA MARTA**, el cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos obteniendo el mayor puntaje.

DECIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística hoy **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato, que se registrará por las siguientes:

fp

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA DE UN PARADOR TURÍSTICO QUE INCLUYA PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO Y UNA PLATAFORMA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN NUEVA VENECIA EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PUEBLOS PALAFITICOS DEPARTAMENTO DE MAGDALENA. Todo lo anterior, de conformidad con el documento de invitación abierta, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL INTERVENTOR**, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en lo que no le sea contrario.

PARAGRAFO: Alcance del objeto. Vigilar la ejecución del contrato No **FNT-166 de 2014**.

SEGUNDA OBLIGACIONES: Durante el desarrollo del contrato **EL INTERVENTOR** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

2.1 Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo de los estudios y diseños de acuerdo los requerimientos espaciales y funcionales previstos en el proceso de selección y contratación, y con las normas técnicas, urbanísticas y ambientales vigentes para el tipo de proyecto a desarrollar, con principios de economía.

- a. Cumplir en forma eficiente y oportuna con los trabajos encomendados y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría.
- b. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de estudios y diseños, la propuesta escogida y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de consultoría.
- c. Revisar la documentación e información sobre el proyecto existente en otras fuentes.
- d. Revisar y constatar la identificación y características del terreno sobre el cual se desarrollarán los estudios y diseños.
- e. Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que el Interventor haya identificado que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de los diseños y proponer aquellos otros aspectos que considere deben incorporarse.
- f. Revisar y aprobar los estudios geotécnico, y topográfico del lote presentados por el consultor, y solicitar los estudios complementarios o aclaraciones que se requieran.
- g. Revisar y aprobar los estudios y diseños entregados por el Consultor, solicitar los complementos a los estudios y las modificaciones al diseño que se requieran.
- h. Revisar y aprobar los levantamientos arquitectónicos, estructurales y patológicos de las estructuras existentes a intervenir presentados por el Consultor, y solicitar los estudios complementarios o aclaraciones que se requieran.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

- i. Revisar y aprobar los diseños arquitectónicos, estructurales y red contra incendios de las edificaciones proyectadas, presentados por el Consultor y solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
- j. Revisar y aprobar los diseños de instalaciones especiales como aire acondicionado, mecánica teatral y elementos electromecánicos, presentados por el consultor, así como otros necesarios y previstos, y solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
- k. Revisar y aprobar los diseños complementarios referentes a cubiertas, puertas, ventanas, muebles y acabados necesarios presentados por el Consultor, y solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
- l. Revisar y aprobar el presupuesto de construcción presentado por el Consultor, verificando que estén todos los capítulos, con los nombres claros de cada uno de los ítems, unidades de medida, precios unitarios y cantidades. Solicitar las modificaciones, complementos, ajustes o aclaraciones que se requieran.
- m. Revisar y aprobar las especificaciones técnicas detalladas para la construcción de las obras diseñadas, de urbanismo, vías, edificaciones, diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y otros, presentados por el consultor verificando que cumplan con toda la normatividad vigente, para cada uno de los ítems previstos en el presupuesto. Solicitar las modificaciones, complementos o aclaraciones que se requieran.
- n. Revisar y aprobar los análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems previstos en el presupuesto de forma tal que coincida con el nombre y unidad de medida de los ítems incluidos en el cuadro de presupuesto, verificando que los análisis de precios unitarios consideren materiales, transporte de los mismos, mano de obra, herramientas y equipos requeridos, acordes con el mercado.
- o. Revisar que estén todos los planos en planta, corte y fachadas, y de detalles constructivos, necesarios para la comprensión del proyecto arquitectónico, de los diseños técnicos estructurales, al igual que la de acabados. Solicitar las modificaciones a los planos y los planos adicionales necesarios.
- p. Aprobar todos los planos verificando que estén suscritos por el Director de Consultoría y del profesional o especialista correspondiente plenamente identificado con nombre y tarjeta profesional.
- q. Verificar que el proyecto diseñado cumpla con todos los requerimientos mínimos definidos en los documentos de selección y de contratación y documentos anexos.
- r. Verificar que la consultoría sea ejecutada dentro de los plazos previstos en la programación, informando al **FONTUR** sobre cualquier desviación en tiempos de ejecución.
- s. Requerir con oportunidad al Consultor, sobre desviaciones en el cronograma de desarrollo de estudios y diseños programados y sobre la necesidad de implementar correctivos para asegurar la finalización oportuna de los mismos.
- t. Verificar que los diseños se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas, sismoresistentes, eléctricas, de agua, de gas, de servicios públicos, de seguridad, confort, los planes de ordenamiento, legislación ambiental y todas la normatividad vigente nacional y territorial, comprobando que se incorporan las recomendaciones del Viceministerio de

for

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

- Turismo y del **FONTUR**. Rechazar los diseños que no cumplan con los requerimientos dados y la normatividad vigente.
- u. Comprobar que exista una adecuada coordinación entre la totalidad de los estudios y diseños contemplados, entre los planos y entre el presupuesto, para cumplir con el objeto contractual.
 - v. Vigilar que el Consultor realice oportunamente todos los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las licencias de construcción requeridas, disponibilidades de servicios públicos necesarios y permisos ambientales y de cualquier índole a que haya a lugar ante las entidades competentes para la ejecución del proyecto.
 - w. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de los diseños.
 - x. Sugerir cambios que optimicen la calidad de los diseños.
 - y. Exigir al Consultor una presentación en PowerPoint que incluya la totalidad de los aspectos aprobados con el fin de contribuir con los procesos de divulgación del proyecto.

2.2 Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero del contrato de estudios y diseños, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

- a. Verificar que el Consultor cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de los estudios y diseños. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Consultor dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta.
- b. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación y recibo final, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el **FONTUR**. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la revisión detallada de productos solicitados y de los estudios y diseños realizados.
- c. Revisar y aprobar el plan de trabajo y cronograma de consultoría presentado por el Consultor. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos.
- d. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, que deban ser suscritos por el **FONTUR**.
- e. Llevar una relación detallada de todo el personal que el Consultor tenga a su disposición y verificar y acreditar que el consultor se encuentra al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal que labora en la consultoría.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

- f. Verificar y acreditar, que el Consultor, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- g. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
- h. Informar por escrito, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio, si el consultor no cumple con las condiciones y términos exigidos.
- i. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de los estudios y diseños contratados.
- j. Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un remplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
- k. Programar y realizar por lo menos dos comités de diseño por mes, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los estudios y diseños, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el **FONTUR**.
- l. Certificar cuando se requiera el cumplimiento por parte del Consultor de estudios y diseños de las obligaciones contractuales.
- m. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Consultor al **FONTUR** y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes debidamente justificadas, cuantificadas y soportadas.
- n. Verificar que las facturas de cobro correspondientes al avance de los trabajos sean consistentes con los productos entregados y la forma de pago.
- o. Revisar y aprobar oportunamente los documentos para pagos del Consultor.
- p. Elaborar las actas de recibo a satisfacción de estudios y diseños realizados, y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
- q. Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
- r. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Consultor interponga en contra del **FONTUR** alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimientos de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de estudios y diseños. Expedir la certificación de cumplimiento del contrato de consultoría, requisito para los pagos parciales y finales.
- s. Preparar el acta de liquidación del contrato de consultoría al finalizar los estudios y diseños.
- t. Presentar un informa final anexo al acta de finalización del contrato de consultoría, en el cual se consigne el estado final de los estudios, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y contractuales.
- u. Presentar los informes de su gestión en forma periódica durante la duración del proyecto y, en especial cuando de manera puntual los requiera el propietario del proyecto.



**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

2.3 Actas: Durante el desarrollo del contrato de estudios y diseños y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre interventor y Consultor las siguientes actas:

- a. **Acta de Inicio:** Documento donde el interventor certifica que el Consultor ha cumplido con los requisitos legales de perfeccionamiento y de ejecución y por tanto **FONTUR** puede dar inicio a la ejecución de los estudios y diseños.
- b. **Actas de Comité de Diseños:** Documento donde se registran los temas tratados entre Consultor e Interventoría, en cada comité de diseños con una periodicidad mínima de quince días, en aspectos tales como avance de actividades referentes a los estudios y diseños, cumplimiento de plan de trabajo, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, interacción social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- c. **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual la interventoría y el Consultor de mutuo acuerdo, con la validación de **FONTUR**, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- d. **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual la interventoría y el Consultor con la validación del FONTUR, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- e. **Acta de Recibo Parcial:** Documento mediante el cual el contratista el interventor recibe a satisfacción los productos, actividades o gestiones entregables de cada fase de acuerdo al contrato de consultoría.
- f. **Acta de Recibo Final del Proyecto:** Documento mediante el cual el Consultor hace entrega y el interventor recibe a satisfacción los estudios y diseños, presupuesto y/o los informes o servicios objeto del contrato de consultoría. Esta acta debe estar validada por el propietario del proyecto y por el Director del **FONTUR**.
- g. **Acta de Liquidación:** Documento que pone fin a la actuación contractual y en el cual las partes previa verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se declaran a paz y salvo por todo concepto. la debe suscribir el Consultor y el **FONTUR**.
- h. **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Consultor y del Interventor, representantes del Viceministerio de Turismo, de los Entes Territoriales, el **FONTUR** o actores interesados en el Proyecto.

PARÁGRAFO: La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del Interventor y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a. Número del contrato de estudios y diseños
- b. Objeto del Contrato
- c. Fecha del Acta

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 7 de 19

fol.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica
- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

PARÁGRAFO: Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo Final del Proyecto, por parte del Consultor e **INTERVENTOR**, el **INTERVENTOR** debe solicitar al **FONTUR** el Acta de Liquidación del Contrato de Estudios y Diseños.

2.4 Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o el **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- a. **Informe quincenal de avance:** Avance de los productos en desarrollo de acuerdo al cronograma del Plan de Trabajo, Listado de los productos recibidos por interventoría y estado de los mismos (en revisión, en ajuste, aprobado). Se debe entregar en los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena calendario.
- b. **Informe mensual de interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes, relación del personal empleado en la ejecución de los estudios y diseños, avance de cada una de las actividades realizadas respecto a la programación, Informe de inversión del pago anticipado con los respectivos soportes, licencias y permisos gestionados, informe de gestión social, actualización del plan de trabajo o cronograma de ejecución de consultoría aprobado por la interventoría si hubo reprogramación, actas de reuniones realizadas y compromisos, acreditación de que el Consultor se encuentra al día en los pago relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda, relación y copia de la correspondencia cruzada entre Consultor e Interventor y de la referente al proyecto, relación del personal empleado por la interventoría, acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Integral de Seguridad Social y Parafiscales referentes al personal de Interventoría, los informes se deben entregar físicos y digitales. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
- c. **Informe final de interventoría:** Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Consultor, aspectos contractuales relevantes, breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de los estudios y diseños, descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas, planos de diseño aprobados por la Interventoría y debidamente firmados por el director de consultoría y los profesionales pertinentes, presupuesto de obra, con análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas para cada ítem, estudios de suelos, topográficos, hidrológicos, de demanda, y todos los requeridos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, planes de manejo ambiental y gestión social,

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

recomendaciones generales, balance económico y estado financiero del contrato de consultoría y de interventoría, paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del consultor y del interventor. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de consultoría.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza del FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Prestarle toda la colaboración a **EL INTERVENTOR** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con lo establecido en el mismo y con los demás documentos que formen parte integral del contrato, tales como sus modificaciones, y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que **EL INTERVENTOR** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de cinco meses (5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL SUPERVISOR** y el **INTERVENTOR** y la aprobación de las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la suscripción del Acta de Inicio, **FONTUR** deberá aprobar la póliza constituida por **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

HCL

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 107 de 2014**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el Consultor cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$49.547.730), IVA INCLUIDO**, que **FONTUR** reconocerá a **EL INTERVENTOR** por la ejecución del mismo.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará a **EL INTERVENTOR**, el valor del contrato así:

- a) Un 15% del valor total del contrato cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación de los informes respectivos de interventoría por parte del Supervisor.
- b) Tres pagos iguales del 25% con la suscripción de Actas Parciales de Recibo de Productos suscritas por el Consultor e **INTERVENTOR** y la aprobación de los informes respectivos por parte del Supervisor. Los tres pagos parciales serán de acuerdo con el recibo de los siguientes productos al Consultor:
 - **Primer pago** con la aprobación de los productos de la fase 1 definidos en la Cláusula Segunda “Alcance del Objeto”, del contrato de Consultoría.
 - **Segundo pago** con la aprobación de los productos de la fase 2 definidos en la Cláusula Segunda “Alcance del Objeto”, del contrato de Consultoría.
 - **Tercer pago** con la aprobación de los productos de la fase 3 definidos en la Cláusula Segunda “Alcance del Objeto”, del contrato de Consultoría.
- c) Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte de Consultor, Interventor, Administrador del Fondo Nacional de Turismo y Viceministerio de Turismo, entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor y las respectivas licencias y permisos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento o satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al **INTERVENTOR**, incluyendo el informe de Interventoría para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL INTERVENTOR** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el interventor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.



**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos el **INTERVENTOR** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante del **INTERVENTOR**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de consultoría suscrita por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

Nota: En todo caso y de conformidad con las necesidades **FONTUR** podrá modificar la forma de pago en la etapa precontractual, antes de la suscripción del contrato. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL INTERVENTOR** acreditó pertenecer al régimen común.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL INTERVENTOR NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de cualquiera de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL INTERVENTOR** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL INTERVENTOR** pagará al **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor estimado en la solicitud de publicación que se suscriba.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT ~~187~~ de 2014**

suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Infraestructura de **FONTUR**, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que el **INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **INTERVENTOR** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 14 de 19

fol

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **INTERVENTOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS: EL INTERVENTOR deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, una vez suscrito el contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, las siguientes pólizas con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por veinticuatro (24) meses más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema

761

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL INTERVENTOR declara que tiene la obligación de

prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL INTERVENTOR** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INTERVENTOR manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL INTERVENTOR**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL INTERVENTOR**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL INTERVENTOR** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co)”.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL INTERVENTOR**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal **EL INTERVENTOR.**
- b) DVT No 807 H de 2012.
- c) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 96 del 06 de septiembre de 2012.
- d) RUT de **EL INTERVENTOR.**
- e) Propuesta Presentada por **EL INTERVENTOR.**
- f) Certificación bancaria aportada por **EL INTERVENTOR.**
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL INTERVENTOR** y de **EL INTERVENTOR.**
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL INTERVENTOR** y de **EL INTERVENTOR.**
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL INTERVENTOR.**

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. El lugar de ejecución será en el Municipio de Pueblo Viejo en el corregimiento Isla del Rosario y la plataforma en la zona conocida como Nueva Venecia. La ubicación exacta será determinada por los estudios realizados por la consultoría.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
RODRIGO VILLEGAS ANGARITA No. FNT 187 de 2014**

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 13 A No. 28-01, Piso 9º Bogotá, D.C., Colombia.

INTERVENTOR: Avenida Carrera 15 No 144-34 oficina 506. Teléfono: (571- 4764844), correo electrónico: rvillegas@vianing.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los
08 AGO 2014


MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ
P.A FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo. *fp*
Revisó: Alba Rocío Parra Vera.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.


RODRIGO VILLEGAS ANGARITA
CONTRATISTA

